

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 7382, de fecha 7 de diciembre de 1961.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes, para los fines procedentes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:
RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9157, que jubila con pensión del Estado al señor Darío Concepción Batista.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9157

Vista la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales, al señor Darío Concepción Batista.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9158, que modifica el Art. 1 del Decreto No. 1152, del 16 de septiembre de 1955, a fin de excluir del procedimiento de expropiación la parcela No. 115, del D. C. No. 3, del Distrito Nacional.

G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9158

CONSIDERANDO que en el Decreto No. 1152, de fecha 16 de septiembre de 1955, se incluyó en la declaratoria de utilidad Pública y de interés social la Parcela No. 115 del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, propiedad de Máximo Viloria y Sucesores de Belisa Pérez de Viloria;

CONSIDERANDO que en el citado Decreto no se enuncian los fines de la expropiación de la referida Parcela, ni ésta ha sido utilizada para obra alguna por el Estado Dominicano;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente